

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN CONVENIO DE ALIMENTACIÓN "CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS".

VALPARAISO.

1 3 MAR. 2014

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la FUNDACIÓN COANIL, suscribieron un convenio de alimentación para la atención de 20 (veinte) párvulos asistentes al jardin infantil denominado CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS", ubicado en calle Lucía Subercaseaux N°158, LLolleo, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 24 de diciembre de 2013 su resciliación, en atención a que se hace necesario implementar una nueva modalidad de atención infantil que satisfaga de mejor forma los intereses de la comunidad y entregue un servicio de calidad a los párvulos beneficiarios del sistema de educación preescolar.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a la ejecución del convenio individualizado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado, con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 2013, conforme lo dispone la cláusula segunda del convenio objeto de la presente aprobación, la resciliacion del convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la FUNDACIÓN COANIL y cuyo texto es el siguiente:



RESCILIACION DE CONVENIO DE ALIMENTACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

FUNDACIÓN COANIL CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA LAS ROSAS SAN ANTONIO

En Valparaíso, a 24 de Diciembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, Cédula de Identidad Nº 14.604.596-0, ambas domiciliadas en General Aldunate Nº 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN COANIL, RUT Nº 70.267.000-4, representada legalmente por don ALVARO MARCELO CHACON HIRIART, cédula nacional de identidad Nº10.335.417-K, ambos domiciliados en calle Julio Prado Nº 1761, Nuñoa, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 18 de noviembre de 2013, la JUNJI y la FUNDACIÓN suscribieron un Convenio de alimentación, Código 5601106, para la atención de 20 (veinte) párvulos en el recinto ubicado en calle Lucía Subercaseaux N°158, LLolleo, comuna de San Antonio, Región de Valparaiso, administrado por el CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" de FUNDACIÓN COANIL. El referido convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/3904 de 19 de noviembre de 2013, de la Directora Regional de JUNJI Valparaiso.

SEGUNDO: En la actualidad, ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo de los convenios resciliados, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vinculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

<u>CUARTO</u>: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Valparaiso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: La personería de doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/026 de 2000, N°015/172 de 2001 y N°015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don ALVARO MARCELO CHACON HIRIART, para representar a FUNDACIÓN COANIL, CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS", de la comuna de San Antonio, consta en acta de sesión ordinaria de directorio de la Fundación Coanil, de fecha 07 de mayo de 2012, reducida a Escritura Pública bajo el repertorio N°575.2012, ante el Notario Público Titular de la Primer Notaria de Ñuñoa, don Juan del Real Armas.



2.- COMUNIQUESE a JUNAEB a través del subdepartamento técnico, el término del convenio de alimentación individualizado en el punto uno de la parte considerativa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



MBG/DML/RSA/MLVH/asc Distribución:

- Institución.
- Archivo.
- Unidad Juridica y de Transparencia.
- Oficina de Partes.
- Subdirección Técnica.